

Dec. No. 2668, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2668

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Luz Mireya Ramírez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y siete pesos oro (RD\$247.00) mensuales;

2) A la señora Anedsis Damaris Santiago C., una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

3) A la señora Rosa E. Pérez de Pérez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

4) A la señora Fleuris Alta gracia Mercedes Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

5) A la señora Rosa Delia Parra de Santil, una pensión del Estado de doscientos treinta y ocho pesos oro (RD\$238.00) mensuales;

6) Al señor Juan Antonio Santos Abreu, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

7) A la señora María Altamirano Castillo de Palmer, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

8) A la señora Ana Cristalia Rodríguez de Taveras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

9) Al señor Oscar Grullón García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

10) Al señor Juan Canela del R., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

11) A la señora Marcela Reyes de García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

12) Al señor Bienvenido Ramírez Alcantara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Mercedes Catalina Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Al señor José García Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Victoriano Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor José Santos María, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Jesús María Díaz Collado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) A la señora Aura Emma Figueres Oviedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) A la señora Lúgía Felicitá De La Rosa Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

20) Al señor Doctor Ernesto Rodríguez Montero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

21) A la señora Doctora Josefa Sesín Abud, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

22) Al señor Doctor Héctor Miller Guzmán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

23) Al señor Doctor Mois Abigail Haché, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

24) Al señor Doctor Pascual Arturo Núñez Santana, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

25) A la señora Natalia Campusano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) A la señora Agustina Cedeño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

27) A la señora Mercedes Montaña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) A la señora María Germán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29) A la señora Rosa María López de Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Samuel Encarnación Aguasvivas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

31) Al señor Manuel de Jesús Guzmán Cabrera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

32) Al señor Víctor Oliva García, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro (RD\$192.00) mensuales;

33) Al señor José Ludovino Fernández Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

34) Al señor Bienvenido Castro, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

35) Al señor Juan Antonio Sánchez Alvarez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

36) A la señora Ofelia Morales de Silva, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

37) Al señor Angel María Alberto Santos, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

38) A la señora Miriam Justina Saiz de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

39) Al señor Enemencio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

40) Al señor Crispiniano Alvarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) Al señor Angel María Ocampo De La Rosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

42) Al señor José Ernesto Guerrero, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

43) A la señora Minerva M. Saint-Amand, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

44) Al señor Salvador del Villar Troncoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45) Al señor Genaro Pérez Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) A la señora Petronila Feliz de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) A la señora Juana del Carmen Brens Vda. Castro, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

48) Al señor Ramón Porfirio Villalona Frías, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

49) Al señor Rafael Tomás Fernández Salcé, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2669, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2669

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;